



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**
DIPUTADOS: ADOLFO CALDERÓN SABIDO,
PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE, ROBERTO
ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, JUAN JOSÉ CANUL
PÉREZ, LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER,
MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE Y
RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día 22 de septiembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, en la que se solicita autorización para contratar un empréstito que se destinará al refinanciamiento de pasivos bancarios hasta por los montos que se señalan, así como para afectar de manera irrevocable en garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos hasta el 14% de los ingresos y/o derechos de las participaciones federales que correspondan al Gobierno del Estado de Yucatán, y de igual forma se solicita la respectiva reforma a los artículos 7 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2011.

Los diputados integrantes de estas comisiones permanentes, en los trabajos de estudio y análisis de la Iniciativa citada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 31 de agosto del presente año, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó a esta Soberanía la Iniciativa en la que se solicita autorización para contratar un empréstito que se destinará al refinanciamiento de pasivos bancarios hasta por \$1,339'482,045.31 (mil trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.), así como para

En contra

[Firma]

[Firma]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

afectar de manera irrevocable en garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos hasta el 14% de los ingresos y/o derechos de las participaciones federales que correspondan al Gobierno del Estado de Yucatán, y de igual forma se solicita la respectiva reforma a los artículos 7 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2011.

SEGUNDO.- En fecha 22 de septiembre del presente año, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal la iniciativa a estudio, que en su exposición de motivos señala lo siguiente:

Con el objetivo de disminuir el costo del servicio de la deuda estatal y hacer más eficiente el uso de las garantías del Estado, la presente administración se ha dado a la tarea permanente de analizar los términos y condiciones de la deuda pública estatal. Al hacerlo, el Poder Ejecutivo del Estado se ha percatado de que existe la posibilidad de reducir la tasa de interés de empréstitos anteriormente contratados.

En este sentido, el Ejecutivo del Estado ha considerado la posibilidad de llevar a cabo el refinanciamiento de los siguientes pasivos bancarios:

1. *El que se tiene con Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (Banco del Bajío), cuyo saldo al 29 de junio del presente asciende a la cantidad de \$658'932,059.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones novecientos treinta y dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y que tiene como fuente de pago el 7% (siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado (en adelante, el Crédito de Bajío).*
2. *El que se tiene con BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (Bancomer), cuyo saldo al 29 de junio del presente asciende a la cantidad de \$680'549,986.31 (seiscientos ochenta millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.), y que tiene como fuente de pago el 12% (doce por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado (en adelante, el Crédito de Bancomer).*

Esto es, la operación de refinanciamiento sería por un monto de hasta \$1,339'482,045.31 (mil trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.). Dicha cantidad incluye las reservas para la contratación del o de los financiamientos que se requieren para refinanciar el pasivo en cuestión.

En contra

En contra



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El plazo de los empréstitos a contratar no será modificado. De esta forma, el plazo máximo de los nuevos empréstitos será de hasta 197 (ciento noventa y siete) meses para el refinanciamiento del Crédito de Bajío y de hasta 160 (ciento sesenta) meses para el Crédito de Bancomer, ambos sin periodo de gracia. En tal virtud, no se estaría ampliando el plazo de los créditos refinanciados.

El Ejecutivo del Estado buscará que el porcentaje de participaciones que se otorgue en garantía sea menor a los originalmente pactados, que son de 7% para el Crédito de Bajío y 12% para el Crédito de Bancomer. Por lo anterior, la fuente de pago total de los nuevos empréstitos será igual o menor al 14% (catorce por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Yucatán. Con lo anterior se busca reducir en al menos 5% el monto de participaciones afectado al pago de los créditos que se buscan refinanciar.

En ese sentido, se requiere la autorización de esa Honorable Legislatura para que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contrate empréstitos que se destinarán al refinanciamiento del Crédito de Bajío y el Crédito de Bancomer a un plazo no mayor a los 197 (ciento noventa y siete) y 160 (ciento sesenta) meses que le quedan de vigencia a dichos pasivos, respectivamente. Esta solicitud se realiza en cumplimiento al artículo 6 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán que señala como obligación del Ejecutivo presentar y gestionar las solicitudes de autorización de endeudamiento neto, en relación con la facultad conferida al Congreso en el artículo 30 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

En dicho tenor, se le solicita a esa Honorable Legislatura autorización para:

1. *Modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2011, con la finalidad de que se contemplen un monto adicional de ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos hasta por la cantidad de \$1,339'482,045.31 (mil trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.), que serán destinados para refinanciar el Crédito de Bajío a un plazo no mayor a los 197 (ciento noventa y siete) meses, y para refinanciar el Crédito de Bancomer a un plazo no mayor a los 160 (ciento sesenta) meses. Lo anterior en el entendido que los financiamientos que se contraten no generarán endeudamiento neto.*

2. *Afectar hasta el 14% (catorce por ciento) de las Participaciones Federales para garantizar el empréstito o los empréstitos que se usen para refinanciar los créditos de Banco del Bajío y de Bancomer.*

3. *Revocar las instrucciones que se le dieron a la Tesorería de la Federación para afectar el 7% (siete por ciento) y el 12% (doce por ciento) de las Participaciones Federales como fuente de pago del crédito de Banco del Bajío y el crédito de Bancomer, respectivamente, una vez que dichos pasivos sean refinanciados.*

Como ya se indicó, la intención de refinanciar y/o reestructurar el Crédito de Bajío y el Crédito de Bancomer es mejorar los términos y condiciones de la

En contra Pedro

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
En contra

[Signature]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

deuda estatal para reducir el flujo que se destina a servir la deuda y con ello abrir espacios presupuestales para acciones que aporten un beneficio directo para el pueblo de Yucatán.

De acuerdo al estudio y análisis de los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fue presentada con fundamento en los artículos 35 fracción II, 55 fracción XI y 60, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que establecen el derecho de iniciar leyes o decretos.

SEGUNDA.- En el análisis que nos avoca la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente procedimos a revisar el marco jurídico que resulta aplicable a dicha iniciativa, por lo que al tratarse de una solicitud para refinanciar empréstitos ya contraídos por el Ejecutivo, así como la respectiva afectación de las participaciones federales como garantía de pago, y la reforma a la Ley de Ingresos del Estado 2011, consideramos que la normatividad aplicable al caso es la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ARTÍCULO 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...
VIII ...

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino **cuando se destinen a inversiones públicas productivas**, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública”*

En contra
Pedro

[Firma]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ley de Coordinación Fiscal de la Federación:

“Artículo 9.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios con autorización de legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

Constitución Política del Estado de Yucatán:

“Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

*...
VIII.- Establecer las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo y los municipios puedan contraer obligaciones o empréstitos, con las limitaciones impuestas en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar dichas obligaciones y empréstitos, así como reconocer y mandar pagar la deuda del Estado;*

VIII Bis.- Autorizar al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes;

Ley de Deuda Pública del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la contratación, operación, registro, control y administración de la deuda pública del Estado a cargo de los siguientes Sujetos Obligados:

I.- “El Poder Ejecutivo, incluidas sus dependencias y entidades, que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal,”

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

*...
XV.- Inversiones Públicas Productivas: **las destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados, incluidas el refinanciamiento** y la reestructura de deuda;*

*XVI.- **Reestructuración:** La modificación de tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de una deuda pública existente;*

*XVII.- **Refinanciamiento:** La contratación de una deuda pública para pagar total o parcialmente otra existente;*

Artículo 4.- Corresponde al Congreso, autorizar:

En contra de lo

En contra



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Los montos máximos de endeudamiento neto a los sujetos obligados, en las correspondientes Leyes de Ingresos;

II.- Al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, la contratación de montos y conceptos de endeudamiento neto adicionales a los autorizados, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten, y

III.- Al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, las afectaciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de esta Ley, como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, respecto a obligaciones financieras, y de operaciones distintas a las señaladas en el artículo 3 de esta Ley que celebren los Sujetos Obligados dentro del marco jurídico estatal y de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5.- El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de Endeudamiento Neto adicionales a los autorizados, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I.- Presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de Endeudamiento Neto en términos de esta Ley;

Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría:

IV.- Reestructurar o refinanciar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista, o cualquier obligación contingente. Cuando una Reestructura o Refinanciamiento tenga como objeto mejorar las condiciones y términos originales de la deuda no se requerirá la autorización del Congreso, siempre y cuando no se genere Endeudamiento Neto Adicional, no se amplíe el plazo de la deuda originalmente pactada, ni se aumenten las garantías otorgadas;

Artículo 9.- Los Sujetos Obligados sólo podrán contratar deuda cuando los recursos obtenidos de la misma se destinen a Inversiones Públicas Productivas.

Artículo 14.- Los Sujetos Obligados para contraer deuda pública, directa o indirecta, deberán presentar al Congreso una solicitud de autorización, acompañada de sus estados financieros, siempre que éstos:

I. Hayan sido dictaminados por Contador Público registrado ante las autoridades fiscales;

II. Se elaboren conforme a las Normas de Información Financiera o, en su caso, en los términos establecidos en la legislación aplicable al Sujeto Obligado de que se trate. En este último caso los estados financieros deberán acompañarse de un documento que contenga la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de dicho estado de ingresos y egresos y que, además señale, las diferencias relevantes entre esas bases y las Normas de Información Financiera;

III. Correspondan al último, o en su caso, penúltimo ejercicio fiscal.

En contra de Pedro

En Contra



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV. *No tengan una antigüedad mayor a 18 meses al momento de contraer la deuda, tomando como referencia al ejercicio fiscal más reciente, y*

V. *Hubieren sido publicados en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, o en su caso, en la gaceta municipal.*

El Congreso podrá autorizar, a los Sujetos Obligados, a contratar deuda sin que sus estados financieros estén dictaminados, cuando exista una situación de emergencia o de fuerza mayor debidamente acreditada.

En caso de Sujetos Obligados Paraestatales y Paramunicipales organizados como sociedades mercantiles, los estados financieros deberán elaborarse conforme a Normas de Información Financiera aplicables a empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Los requisitos señalados en este Artículo no aplicarán para la deuda contraída conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley.

TERCERA.- De conformidad con el estudio de la iniciativa en análisis y de acuerdo con la normatividad anteriormente señalada, podemos considerar lo referente a la solicitud de refinanciamiento de los empréstitos siguientes:

1. Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (Banco del Bajío), cuyo saldo al 29 de junio del presente asciende a la cantidad de \$658'932,059.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones novecientos treinta y dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y que tiene como fuente de pago el 7% (siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado.

2. BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (Bancomer), cuyo saldo al 29 de junio del presente asciende a la cantidad de \$680'549,986.31 (seiscientos ochenta millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.), y que tiene como fuente de pago el 12% (doce por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado.

En contra Pedro

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
En contra

[Firma]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Y como se establece en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al tenor literal señala **“los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas”**, el caso que nos ocupa analizar se trata de un refinanciamiento de los empréstitos antes citados, para disminuir la garantía correspondiente a las participaciones federales de un 19% a un 14% cuando menos. Con lo anterior se busca reducir en al menos 5% el monto de participaciones afectado al pago de los créditos que se buscan refinanciar.

Ahora bien, respecto al concepto de Inversión Pública Productiva, señalado en la Ley de Deuda Pública del Estado en su artículo 2 fracción XV y la cual se hace mención anteriormente, se puede apreciar que esta incluye el refinanciamiento de las deudas contraídas, por lo que esta solicitud de autorización cumple con dichos requisitos.

Puntualizando los términos antes señalados, ésta Soberanía debe considerar los mismos lineamientos lógico-jurídicos de un empréstito para la autorización de este refinanciamiento, en virtud de que esta conlleva la modificación de las garantías originales de dichas deudas y por considerar de suma importancia que el refinanciamiento de los empréstitos ya señalados, dotarán al Estado de recursos financieros de forma mucho más ágil para la atención de las necesidades, pudiendo contar con un mayor control y optimización de los recursos a fin de garantizar una mayor productividad en el Estado.

Por tanto, el Poder Ejecutivo del Estado cumplió con lo establecido en los artículos antes transcritos, debido a que presentó y gestionó ante este Congreso la solicitud de autorización de refinanciamiento en términos de Ley; el destino de los recursos liberados se destinarán a Inversión Pública Productiva; entregó a esta Soberanía sus estados financieros dictaminados por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley.

En contra



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En base al análisis efectuado, se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito solicitado para refinanciar deudas actuales con mejores condiciones financieras, cumpliendo con la normatividad que establece nuestra legislación estatal.

CUARTA.- Es preciso señalar, que para un mejor enfoque del análisis y estudio del tema que nos avoca, se debe precisar la diferencia entre reestructuración y refinanciamiento. La Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán contempla los conceptos anteriormente citados en las fracciones XVI y XVII del artículo 2, los cuales se transcriben a continuación:

“XVI.- Reestructuración: La modificación de tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de una deuda pública existente;

XVII.- Refinanciamiento: La contratación de una deuda pública para pagar total o parcialmente otra existente”;

Los miembros de estas Comisiones, después de analizar el contenido de los conceptos invocados en el párrafo que antecede, estimamos que la iniciativa que presenta el Poder Ejecutivo para refinanciar los empréstitos que se estudian contribuye a la obtención de mejores beneficios para la Hacienda Pública, y, en consecuencia, se mejorará el perfil de las amortizaciones para el pago de la deuda, así como optimizará el uso de las participaciones que se otorguen como garantía, lo que representará una mejor disponibilidad de los recursos que corresponden al Estado, para una mejor reasignación.

QUINTA.- En cuanto a la afectación de las participaciones como garantía de pago, consideramos que se cumple con la normatividad establecida en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, transcrito en el considerando segundo del



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

presente dictamen; dicha disposición federal deberá ser cumplida por el Ejecutivo Estatal una vez que le sea otorgada la autorización de refinanciamiento de los créditos antes señalados, por el Congreso del Estado. Es importante destacar que la reducción en el porcentaje de Participaciones afectadas para el pago de los empréstitos a cargo del Poder Ejecutivo generará un flujo más ágil de los recursos para destinarlos en áreas de desarrollo estratégicas, y de igual manera, una garantía justa, ni escasa o excesiva, para hacer frente a las obligaciones financieras del Estado de una manera responsable, salvaguardando en todo momento los intereses de la Hacienda Pública, y por ello de la ciudadanía.

SEXTA.- Los Diputados que integramos esta Comisión Permanente coincidimos con lo manifestado en la exposición de motivos de la Iniciativa, por lo que podemos concluir que con el refinanciamiento de los empréstitos, el Estado contará con mejores espacios presupuestales y un aumento en su liquidez financiera, todo esto generará condiciones propicias para poder cumplir los objetivos de mediano y largo plazo, de establecer un ambiente propicio para el fortalecimiento de la estructura financiera del Estado, lo que conllevará a una mejor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá ser utilizada en la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de la Hacienda Pública del Estado.

SÉPTIMA.- Se propone autorizar las reformas a los artículos 7 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, en virtud de ser una condición necesaria para llevar a cabo el refinanciamiento, debido a que debe estar previsto en dicha ley la contratación del empréstito para liquidar los vigentes.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión

En contra



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los Artículos 30, fracción V y VIII de la Constitución Política, artículos 18 y 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 4 fracción III de la Ley de Deuda Pública, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

En contra

[Handwritten signature]

En contra

[Handwritten signature]

En contra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 7 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2011, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, percibirá los ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

	PESOS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$5,244'780,902.31
I. Empréstitos	\$2,639'482,045.31
II...	...
III...	...

...

Artículo 12.- El total de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011 será de: \$26,762'692,153.31 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán al refinanciamiento de pasivos bancarios y hasta por los montos que se señalan, así como para afectar de manera irrevocable en garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos hasta el 14%(catorce por ciento) de los ingresos y/o derechos de las participaciones federales que correspondan al Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos siguientes:

En contra
Pedro



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

a) Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar financiamientos hasta por la cantidad de \$1,339'482,045.31 (mil trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.) para llevar a cabo los refinanciamientos de los siguientes empréstitos:

1. El empréstito, inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, que el Estado tiene con Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, cuyo saldo al 29 de junio del presente asciende a la cantidad de \$658'932,059.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones novecientos treinta y dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y que tiene como fuente de pago el 7% (siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado.
2. El empréstito, inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, que el Estado tiene con BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, cuyo saldo al 29 de junio del presente asciende a la cantidad de \$680'549,986.31 (seiscientos ochenta millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.), y que tiene como fuente de pago el 12% (doce por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado.

En Conto

Lo anterior, al amparo de lo establecido en el Artículo 7 fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. La cantidad autorizada incluye las reservas para la contratación del o de los financiamientos que se requieren para refinanciar los pasivos en cuestión.

Se autoriza a que los financiamientos sean contratados directamente o a través de un fideicomiso que se constituya o se haya ya constituido para dicho fin.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

b) Se autoriza al Poder Ejecutivo para afectar de manera irrevocable en garantía y/o como fuente de pago de los financiamientos autorizados en el presente Decreto hasta el 14% (catorce por ciento) de los ingresos y/o derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Yucatán.

Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, así como por la legislación aplicable, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez que se haya concretado el proceso de refinanciamiento, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas, la cancelación del registro de los pasivos refinanciados con la finalidad de que la Tesorería de la Federación desactive las Participaciones Federales comprometidas para el pago de dichos pasivos.

c) Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de las Secretarías, de Hacienda y de Planeación y Presupuesto, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y suscriba los contratos e instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo, sin limitación: contratos y títulos de crédito, de cobertura de tasas de interés, de garantía, de fideicomiso así como contratos con calificadoras, con asesores financieros y con asesores legales. Todo lo anterior en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

En Centro
Handwritten signature

En Centro
Handwritten signature



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos que se implementen como mecanismos legales para que el Estado lleve a cabo las afectaciones a que se refiere el Artículo Tercero, no serán considerados parte de la administración pública paraestatal.

De conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá notificar irrevocablemente a la Tesorería de la Federación la afectación de participaciones federales aprobada en el Presente Decreto. Dicha instrucción sólo podrá ser modificada con la previa aprobación del Congreso, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos.

d) Los contratos y actos jurídicos en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de los artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones, que lleva la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los términos del Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En contra Pedro



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

Adolfo Calderón Sabido
DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO

Pedro Francisco Couoh Suaste
DIP. PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE *En contra*

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
DIP. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF

Juan José Canul Pérez
DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ

Leticia Dolores Mendoza Alcocer
DIP. LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER

Martín Heberto Peniche Monforte
DIP. MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE

Renán Alberto Barrera Concha
DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA. *En contra*

Esta hoja pertenece al dictamen de refinanciamiento del crédito de Bajío y Bancomer.